

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp. - No.11001333603320180008400

Demandante: LUCY MORENO MOLINA Y OTROS

Demandado: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) Y OTROS

Auto de trámite No. 305

En atención al informe secretarial que antecede y al memorial elevado por la parte actora mediante correo electrónico el día 24 de julio de 2020¹, comoquiera que este consiste en el desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda frente a todos y cada uno de los demandados que integran el contradictorio², y que a la fecha no se ha proferido sentencia de primera instancia, se procede a correr traslado a la parte demandada y llamadas en garantía por el término de tres (03) días con el propósito que manifiesten lo a bien tengan en consonancia con los artículos 314 a 316 de la Ley 1564 de 2012 (principio de integración normativa).

Por otro lado, de conformidad con el numeral 2º del artículo 315 ibidem³, no se observa que al apoderado de la parte actora -Jhon Alexander Quiroga Moreno- se le haya otorgado la facultad expresa para desistir de las pretensiones de la demanda según el poder obrante en el expediente; **razón por la que se le requiere** que en el término del traslado cumpla con este requisito y para ello tenga en cuenta el artículo 5º del Decreto 806 de 2020⁴, así como el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura⁵.

¹ Memorial digitalizado, y remitido desde la dirección electrónica jamq1235@hotmail.com perteneciente al abogado Jhon Alexander Quiroga Moreno, con destino a la dirección electrónica institucional de este Despacho jadmin33bta@notificacionesrj.gov.co. Enviado el día 24 de julio de 2020.

² Los integrantes del contradictorio en el presente trámite son: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), CODENSA S.A. E.S.P, SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. (antes QBE SEGUROS S.A.), HDI SEGUROS S.A. y SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

³ Ley 1564 de 2012. **ARTÍCULO 315. QUIÉNES NO PUEDEN DESISTIR DE LAS PRETENSIONES. No pueden desistir de las pretensiones:**

1. Los incapaces y sus representantes, a menos que previamente obtengan licencia judicial.

En este caso la licencia deberá solicitarse en el mismo proceso, y el juez podrá concederla en el auto que acepte el desistimiento si considera que no requiere la práctica de pruebas; en caso contrario fijará fecha y hora para audiencia con tal fin.

2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.

3. Los curadores ad litem.

Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012_pr007.html#315

⁴ Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Artículo 5º Artículo. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

⁵ Consejo Superior de la Judicatura. Acuerdo PCSJA20-11567 (05 de junio de 020) "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor"

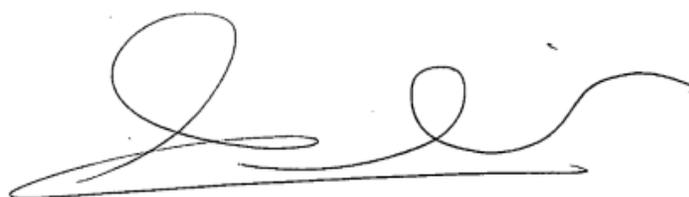
De manera que por Secretaría y mediante correo electrónico, póngase en conocimiento de los extremos -según corresponda- el memorial de desistimiento de la parte actora y el contenido del presente proveído.

Asimismo se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.

También se solicita a las partes que toda comunicación o memorial que el apoderado destine a este trámite procesal debe observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, seccional Bogotá, luego el envío deberá realizarse al buzón electrónico que para tal fin disponga la Dirección.

Sumado a ello toda comunicación, memorial y/o documento texto que se envíe mediante correo electrónico o mediante la plataforma que disponga Dirección Ejecutiva de Administración Judicial debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp.⁶

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO

Juez

Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.

⁶ Consejo Superior de la Judicatura. Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente. Páginas 13 a 15.

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de julio de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 71

KAREN TORREJNO HURTADO
SECRETARIA